



MS-DM-1505-2026

LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política; 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Constitución Política de la República de Costa Rica reconoce el derecho de todas las personas a la salud, la seguridad social y a una vida digna.
- 2.- Que la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (Ley N.º 7935) establece la obligación del Estado de garantizar la protección, atención y promoción de los derechos de las personas adultas mayores.
- 3.- Que el envejecimiento poblacional constituye un fenómeno demográfico creciente en Costa Rica, lo cual exige políticas públicas sostenibles y mecanismos institucionales para garantizar atención especializada.
- 4.- Que corresponde al Ministerio de Salud, como ente rector en materia de salud pública, promover acciones que aseguren la creación, funcionamiento y mantenimiento de centros de atención integral para personas adultas mayores.
- 5.- Que la atención integral de las personas adultas mayores contribuye a la protección de sus derechos humanos, al fortalecimiento de la cohesión social y a la reducción de situaciones de vulnerabilidad.



6.- Que el gobierno de Costa Rica, como parte de los Estados firmantes de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, reconoce que la persona adulta mayor, “a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades”. Por ello, tal como lo indica el inciso c), artículo 7 de la Convención:

“...la persona mayor tenga acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento o separación de ésta.”

Por Tanto:

LA MINISTRA DE SALUD RESUELVE:

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO
CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE CENTROS DE
CUIDO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR -CECUIDAM-**

Artículo 1º— Declarar de interés público la creación, funcionamiento y mantenimiento de Centros de Cuido Integral del Adulto Mayor (CECUIDAM), con el propósito de:

- Garantizar espacios para que las Personas Adultas Mayores puedan mantener su capacidad funcional e intrínseca durante el curso de vida.
- Garantizar servicios de salud, asistencia social, recreación y acompañamiento psicosocial, mediante la modalidad del Programa Centros de Cuido Integral de Adulto Mayor (CECUIDAM), que corresponden a un espacio de atención diurna y domiciliar en condición de pobreza extrema, pobreza básica o vulnerabilidad económica.



- Procurar en los establecimientos con la modalidad CECUIDAM, los servicios de atención nutricional, terapia física, ocupacional, acompañamiento psicológico, estimulación cognitiva y sensorial, actividades recreativas, culturales, espirituales y espacios de intercambio generacional e intergeneracionales.
- Garantizar a los usuarios del servicio que están en sus domicilios recibir la valoración y plan nutricional que incluye la alimentación servida, así como la valoración de los diferentes profesionales, y planes terapéuticos según corresponda a las diferentes disciplinas antes descritas.
- Promover la inclusión social y el respeto a la dignidad de las personas adultas mayores.
- Fomentar la articulación interinstitucional y comunitaria para asegurar la sostenibilidad de los centros.
- Impulsar la asignación de recursos financieros, humanos y técnicos que permitan su adecuado funcionamiento.

Artículo 2º— Se promoverá la implementación de al menos un CECUIDAM en cada cantón del país, promoviendo su desarrollo progresivo y ampliación conforme al crecimiento y proporción de la población adulta mayor existente, lo anterior en concordancia con la iniciativa de Ciudades Amigables con las Personas Adultas Mayores de la Política Nacional de Salud 2023-2033, la Ley N°10046, 10546 y 10547 que responsabilizan a los gobiernos locales con la persona adulta mayor y de personas con discapacidad.

Artículo 3º—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán colaborar en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de la declaratoria de interés indicada.



Disposición Final

El Ministerio de Salud, en coordinación con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, Municipalidades y demás instituciones competentes, deberá establecer los lineamientos técnicos y administrativos necesarios para la implementación de esta declaratoria, promoviendo la participación del sector público, privado y comunitario.

Dado en el Ministerio de Salud - San José, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Dra. Mary Denisse Munive Angermüller
Ministra de Salud